Ley No.172, que designa con el nombre de Salomé Ureña de Henríquez, la Escuela de Educación Primaria de la sección Jicomé Abajo, municipio de Esperanza.

G. O. No. 9625, del 16 de noviembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 172

CONSIDERANDO: Que la poetisa y educadora Salomé Ureña de Henríquez brilla en el parnaso nacional e inspira el patriotismo, la fe y el amor con sus obras de profundos sentimientos;

CONSIDERANDO: Que se destacan en sus obras el acendrado amor por la Patria, en las inspiraciones dedicadas a "La Fe en el Porvenir", "A Quisqueya", "Ofrenda a mi Patria", y fundó en 1881 el Instituto de Señoritas;

CONSIDERANDO: Que tan ilustre intelectual dominicana es merecedora del reconocimiento de la posteridad;

VISTA la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se designa con el nombre de Salomé Ureña de Henríquez la Escuela de Educación Primaria de la sección Jicomé Abajo, municipio de Esperanza, provincia Valverde.

Artículo 2.– La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

David E. Olivero Segura
Secretario Ad-Hoc

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Vicente Arsenio Castillo P.
Vicepresidente en funciones de Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 173, que concede una pensión del Estado en favor del señor Juan Pablo Batista.

G. O. No. 9625, del 16 de noviembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 173

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Pablo Bautista, ha prestado servicios en la Administración Pública por más de 30 años, en varios hospitales del Estado como tecnólogo;

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Pablo Batista, se encuentra actualmente afectado de una pérdida casi total de la visión, que le imposibilita realizar su trabajo habitual;

CONSIDERANDO: Que la situación de salud antes apuntada obliga al señor Batista a tener que renunciar a su cargo y al ejercicio de su profesión, amargas circunstancias que lo privarán de los medios económicos que a su avanzada edad necesita para su manutención;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.